Expediente: 056150324991
Radicado: RE-07356-2021
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 27/10/2021 Hora: 07:28:31 Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "*…imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.*"

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-1143 del 16 de octubre de 2019, notificada mediante correo electrónico el día 28 de octubre de la misma anualidad, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al municipio de Rionegro por los vertimientos de aguas residuales domésticas de 20 viviendas sin tratamiento previo, hacia la quebrada La Jacinta, en la vereda Tres Puertas del mismo Municipio.

Que en dicha Resolución se le requirió al Municipio dar solución a la problemática de saneamiento presentada.

Que el día 07 de septiembre de 2021, se realizó visita de control al lugar por parte de personal técnico de la Corporación, generando el informe técnico IT- 06074 del 05 de octubre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

"…En el recorrido se evidencia que, en las coordenadas geográficas -75°24'53.2"W 6°8'11.16"N, en donde se presentaba un vertimientos de aguas residuales provenientes de los lavaderos de aproximadamente 20 viviendas a la Quebrada La Jacinta, sin previo tratamiento, fueron suspendidos.
Las condiciones organolépticas de la fuente hídrica se observan en condiciones normales, puesto que, no hay cambios en su coloración, no se perciben olores desagradables ni proliferación de vectores.(…)

icontec ISO 9001
icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

26. CONCLUSIONES:

El Municipio de Rionegro dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No.131-1143-2019, en cuanto a dar solución a la problemática de saneamiento básico, derivada de vertimientos de aguas residuales grises sin previo tratamiento de aproximadamente 20 viviendas; puesto que, dichas descargas fueron suspendidas, encontrando la fuente hídrica en condiciones organolépticas normales, sin alteración en la coloración, así mismo, no se perciben olores desagradables."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT- 06074 del 05 de octubre de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al municipio de Rionegro a través de la Resolución 131-1143 del 16 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que de la visita realizada a la vereda Tres Puertas, se determinó que se había suspendido el vertimiento de aguas residuales domésticas hacia la quebrada La Jacinta y que la misma se encontró en condiciones organolépticas normales, sin alteraciones en su coloración ni olores desagradables, por lo cual se puede concluir que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma, configurándose el supuesto de hecho que contempla la norma para proceder con el levantamiento.

Sumado a lo anterior, al momento de la visita no se evidencian otras situaciones que requieran seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, por lo cual es procedente el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Informe técnico IT- 06074 del 05 de octubre de 2021

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit. 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde Rodrigo Hernández Alzate identificado con cédula de ciudadanía 15.440.383 (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado 131-1143 del 16 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al municipio de Rionegro, a través de su representante legal, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para el desarrollo de las actividades de motivaron su imposición, por lo tanto deberá realizar lo de su competencia en materia de prestación de servicios públicos, con la finalidad de que no se vuelvan a presentar problemas de saneamiento en el sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 056150324991, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al municipio de Rionegro, a través de su representante legal, el señor Alcalde Rodrigo Hernández Alzate (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150324991
Fecha: 25/10/2021
Proyectó: Lina G. /Revisó. Andrés R.
Técnico: Luisa J
Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 F-GJ-187/V.02